

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 25/04/2024

Página: 1

| No Proceso                | Clase de Proceso   | Demandante  | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|--------------------|---|--|--|------------|-------|-------|
| 41001 2017 40 03004 00183 | Ordinario          | RAFAEL RIVERA LIZARAZO, MARIA RUTH LOAIZA GUTIERREZ | INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA SUC. WIESNER MAGDALENA TOVAR DURAN | Auto declara impedimento Por hallarse la titular del Despacho dentro de las causales 5ª y 10º del Artículo 141 del C.G.P. Se ordena remitir el proceso al Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva, para su conocimiento. Art. 149 C.G.P | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2019 40 03004 00314 | Ejecutivo Singular | ROBERTO COLLAZOS MORENO                             | ERNESTO CARDOZO TOVAR  | Auto Corre Traslado Avaluo CGP   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2020 40 03004 00118 | Ejecutivo Singular | ALFONSO DURAN VILLARREAL                            | NELVI RAMOS RODRIGUEZ  | Auto declara impedimento Por hallarse la titular del Despacho dentro de las causales 5ª y 10º del artículo 141del C,G,P. Se ordena remitir el procesoal Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva, para su conocimiento. Art. 149 CGP     | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2020 40 03004 00201 | Ejecutivo          | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A                       | JENNY LISBEY BAUTISTA CORTES   | Auto ordena entregar títulos   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2023 40 03004 00870 | Ejecutivo Singular | SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.                          | CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S   | Auto termina proceso por Transacción   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2023 40 03004 00875 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A.                               | ANA YAMILY CERQUERA ROJAS  | Auto Resuelve Negar Terminación Proceso  | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2024 40 03004 00042 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                                    | JUAN CARLOS BOBADILLA CASAGUA  | Auto decreta medida cautelar   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2024 40 03004 00042 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                                    | JUAN CARLOS BOBADILLA CASAGUA  | Auto libra mandamiento ejecutivo   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2024 40 03004 00127 | Ejecutivo          | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL                       | WILLIAM JOAQUIN ORTEGA CLAROS  | Auto decreta medida cautelar   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2024 40 03004 00127 | Ejecutivo          | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL                       | WILLIAM JOAQUIN ORTEGA CLAROS  | Auto libra mandamiento ejecutivo   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2024 40 03004 00131 | Ejecutivo          | BANCO DE OCCIDENTE S.A.                             | JESUS DAVID BRAVO DUQUE  | Auto decreta medida cautelar   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2024 40 03004 00131 | Ejecutivo          | BANCO DE OCCIDENTE S.A.                             | JESUS DAVID BRAVO DUQUE  | Auto libra mandamiento ejecutivo   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2024 40 03004 00132 | Ejecutivo          | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.                           | SANDRA YINETH CÁCERES  | Auto decreta medida cautelar   | 25/04/2024 |       |       |
| 41001 2024 40 03004 00132 | Ejecutivo          | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.                           | SANDRA YINETH CÁCERES  | Auto libra mandamiento ejecutivo   | 25/04/2024 |       |       |

| No Proceso    | Clase de Proceso  | Demandante              | Demandado                 | Descripción Actuación              | Fecha Auto                                | Folio      | Cuad. |
|---------------|-------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------------------|---|------------|-------|
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00135 | Ejecutivo Singular      | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | MELBY YOJANNA ALDANA               | Auto decreta medida cautelar              | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00135 | Ejecutivo Singular      | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | MELBY YOJANNA ALDANA               | Auto libra mandamiento ejecutivo          | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00140 | Ejecutivo Singular      | BANCO SUDAMERIS COLOMBIA  | FERNANDO VELASQUEZ DIAZ            | Auto decreta medida cautelar              | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00140 | Ejecutivo Singular      | BANCO SUDAMERIS COLOMBIA  | FERNANDO VELASQUEZ DIAZ            | Auto libra mandamiento ejecutivo          | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00142 | Ejecutivo Singular      | BANCOLOMBIA S.A.          | YURIBEL PLAZAS RODRIGUEZ           | Auto decreta medida cautelar              | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00142 | Ejecutivo Singular      | BANCOLOMBIA S.A.          | YURIBEL PLAZAS RODRIGUEZ           | Auto libra mandamiento ejecutivo          | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00147 | Ejecutivo               | BANCOLOMBIA S.A.          | JULIAN VELASQUEZ ROMERO            | Auto decreta medida cautelar              | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00147 | Ejecutivo               | BANCOLOMBIA S.A.          | JULIAN VELASQUEZ ROMERO            | Auto libra mandamiento ejecutivo          | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00148 | Ejecutivo               | BANCO DE BOGOTA S.A.      | YIMMY ALEXANDER BANOL LOSADA       | Auto decreta medida cautelar              | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00148 | Ejecutivo               | BANCO DE BOGOTA S.A.      | YIMMY ALEXANDER BANOL LOSADA       | Auto libra mandamiento ejecutivo          | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00153 | Ejecutivo               | BANCOLOMBIA S.A.          | SERVICIOS Y SUMINISTROS IMPORT SAS | Auto decreta medida cautelar              | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00153 | Ejecutivo               | BANCOLOMBIA S.A.          | SERVICIOS Y SUMINISTROS IMPORT SAS | Auto libra mandamiento ejecutivo          | 25/04/2024 |       |
| 41001<br>2024 | 40 03004<br>00172 | Despachos<br>Comisorios | EDILBERTO HOYOS CARRERA   | SARAY GONZALEZ CUELLAR             | Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. | 25/04/2024 |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/04/2024**  
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
 SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO                               |
| DEMANDANTE | ROBERTO COLLAZOS MORENO                 |
| DEMANDADO  | ERNESTO CARDOZO TOVAR                   |
| RADICACIÓN | <a href="#">41001400300420190031400</a> |

Presentado el avalúo por el apoderado de la parte demandante visibles en el siguiente vinculo [28.AllegaAvaluoComercial.pdf](#), se **Dispone:**

**CORRER** traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ccc1085b2e29d5f0e23457fe0d22b0949f85e5a7ae4890e6fb92f977f7fe3944](#)

Documento generado en 25/04/2024 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.                                       |
| DEMANDADO  | CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S                                     |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420230087000</a> |

El apoderado general de la parte actora a través del correo institucional de este Despacho Judicial, remite escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia, aportando documento suscrito con la demandada CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S en que transan la Litis, y, su consecuente pago de depósitos judiciales por \$90.000.000 a favor de SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P., el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de las sumas restantes a la parte demandada, petición que resulta procedente en los términos del Artículo 312 del CGP.

Para el asunto de la referencia, se encuentran constituidos a nombre de CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S, por valor total de \$179.517.181,71 los siguientes depósitos judiciales, resultando procedente atender la solicitud de entrega de títulos.

| Banco Agrario de Colombia |                                     | Cuenta Judicial |  | Reporte A:                |                                 | Entidad:    |  | Regional: |  | Fecha Actual: |  |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------|--|---------------------------|---------------------------------|-------------|--|-----------|--|---------------|--|
| USUARIO: NPO5ADAC         | NIT: CSD AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | 410012041004    | DEPENDENCIA: 410014003004 - 004 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA | DIRECCION SECCIONAL NEIVA | RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 24/04/2024 0             |           |  |               |  |
| Inicio                    |                                     | Consultas       | Transacciones  | Administración            | Reportes                        | Preguntame  | ÚLTIMO INGRESO: 24/04/2024 08:28:17 AM |           |  |               |  |
|                           |                                     |                 |  |                           |                                 |             | CAMBIO CLAVE: 27/03/2024 10:21:24      |           |  |               |  |
|                           |                                     |                 |  |                           |                                 |             | DIRECCION IP: 10.200.100.254           |           |  |               |  |

Consulta General de Títulos

Datos del Demandado

|                     |                               |                       |                |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------|----------------|
| Tipo Identificación | NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) | Número Identificación | 9002159833     |
| Nombre              | SOCIEDAD CLINICA BEL          | Apellido              | HORIZONTE LTDA |

| Número de Títulos |                      |                       |                   |                    |               |                   | 11 |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|----|
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor             |    |
| 39050001145839    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 04/04/2024         | NO APLICA     | \$ 8.863.752,48   |    |
| 39050001145964    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 04/04/2024         | NO APLICA     | \$ 3.078.531,87   |    |
| 39050001146228    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 05/04/2024         | NO APLICA     | \$ 6.037.955,17   |    |
| 39050001146428    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 08/04/2024         | NO APLICA     | \$ 120.000.000,00 |    |
| 39050001146754    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 10/04/2024         | NO APLICA     | \$ 210.231,07     |    |
| 39050001146986    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 12/04/2024         | NO APLICA     | \$ 64.243,02      |    |
| 39050001147099    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 15/04/2024         | NO APLICA     | \$ 21.704.019,92  |    |
| 39050001147241    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 17/04/2024         | NO APLICA     | \$ 5.459.083,66   |    |
| 39050001147251    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 17/04/2024         | NO APLICA     | \$ 1.683.287,84   |    |
| 39050001147436    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 19/04/2024         | NO APLICA     | \$ 8.437.396,41   |    |
| 39050001147453    | 8305101459           | SERVIAMBIENTAL SA ESP | IMPRESO ENTREGADO | 19/04/2024         | NO APLICA     | \$ 3.978.680,27   |    |
| Total Valor       |                      |                       |                   |                    |               | \$ 179.517.181,71 |    |

En consecuencia, se, DISPONE

1º.- **ACEPTAR** la transacción celebrada por las partes por encontrarse ajustada a derecho.

**2°.- TERMINAR** el asunto de la referencia por transacción.

**2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el proceso. Líbrese oficio por secretaria.

**3.- CANCELAR** a favor de la demandante SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P los títulos de depósito judicial aquí constituidos hasta por la suma de \$90.000.000 a través de la modalidad de abono a la cuenta corriente número 244041893 del banco de Bogotá, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente. Para el efecto procédase con el fraccionamiento correspondiente.

**4.- ORDENAR** la devolución de los títulos de depósito judicial por valor de \$89.517.181.71 constituidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso, a la demandada CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S, que le fue embargado el dinero, a través de la modalidad de abono a la cuenta corriente número 45758737518 de Bancolombia, y de aquellos títulos que llegaren posteriormente, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente.

**3°.- ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd7aa7b80f7ce86985ffdf8b45f2009a6e06bde4064458d0dee47ea71d5870**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A                                    |
| DEMANDADO  | JENNY LISBEY BAUTISTA CORTES                                     |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420200020100</a> |

Atendiendo la petición de la parte actora de entrega de títulos de depósito judicial, resulta procedente en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso. En consecuencia, se DISPONE:

CANCELAR a favor de la demandante el título de depósito judicial aquí constituido y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación, a través de la modalidad de abono a la cuenta corriente número 110-150-21300-7 del Banco Popular, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente.

Datos del Demandado

|                     |                      |                       |                 |
|---------------------|----------------------|-----------------------|-----------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 36066455        |
| Nombre              | JENNY LISBEY         | Apellido              | BAUTISTA CORTES |

Número Registros 1

|                             | Número Título   | Documento Demandante | Nombres         | Apellidos       | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor           |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|-----------------|-----------------|-------------------|---------------|------------|-----------------|
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 439050001132345 | 8600358275           | BANCO AV VILLAS | BANCO AV VILLAS | IMPRESO ENTREGADO | 01/12/2023    | NO APLICA  | \$ 1.285.982,00 |

Total Valor \$ 1.285.982,00

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b259ecd386461fe0e218addbee6a7184e4a2a92bf397917aeba6f9dd53e824**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A.  |
| DEMANDADO  | ANA YAMILY CERQUERA ROJAS  |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420230087500</a> |

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora de la obligación, de no ser porque se advierte que el DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, apoderado de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir necesaria para la solicitud de terminación, recordemos que el artículo 461 CGP, dispone que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." Nótese que la norma es clara al exigir que la solicitud la realice el apoderado con facultad para recibir, con ocasión al poder dispositivo que contiene esa facultad, de conformidad con el Art. 77 ibídem; facultad, que no le está dada al Dr. Tamayo Zúñiga.

Por lo anterior, SE NIEGA la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf13f0bd2001ebf57cd3003359baf42443da65b658ba2cd2439734c4887c12d**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO   |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A   |
| DEMANDADO  | SERVICIOS Y SUMINISTROS IMPORT SAS, DIANA MARCELA PAREDES BARRAGAN y CRISTIAN ANDRES PAREDES BARRAGAN |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240015300</a>                                      |

Los títulos valores (PAGARÉS) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de SERVICIOS Y SUMINISTROS IMPORT SAS con Nit 900.200.359-1, DIANA MARCELA PAREDES BARRAGAN con cédula de ciudadanía 55.171.230 y CRISTIAN ANDRES PAREDES BARRAGAN con cedula de ciudadanía No. 7.729.713, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 4550099307**

- 1.1 Por la suma de \$8.333.333 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de septiembre de 2023,** más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de septiembre o de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$1.276.486 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de agosto de 2023 al 24 de septiembre de 2023

- 1.3 **Por la suma de \$8.333.333 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de octubre de 2023**, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de octubre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.4 **Por la suma de \$1.079.273 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de septiembre de 2023 al 24 de octubre de 2023
- 1.5 **Por la suma de \$8.333.333 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de noviembre de 2023**, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.6 **Por la suma de \$955.86 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de octubre de 2023 al 24 de noviembre de 2023
- 1.7 **Por la suma de \$8.333.333 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de diciembre de 2023**, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de diciembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.8 **Por la suma de \$769.472 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de noviembre de 2023 al 24 de diciembre de 2023
- 1.9 **Por la suma de \$8.333.333 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de enero de 2024**, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.10 **Por la suma de \$628.307 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024
- 1.11 **Por la suma de \$ 24.697.282 Mcte, por concepto de capital acelerado**, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda -22 de febrero de 2024- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

**PAGARÉ No. 4550099308:**

- 1.12 Por la suma de \$681.001 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de septiembre de 2023,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de septiembre o de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.13 Por la suma de \$1.276.486 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de agosto de 2023 al 24 de septiembre de 2023
- 1.14 Por la suma de \$4.166.666 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de octubre de 2023,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de octubre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.15 Por la suma de \$575.807 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de septiembre de 2023 al 24 de octubre de 2023
- 1.16 Por la suma de \$4.166.666 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de noviembre de 2023,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.17 Por la suma de \$509.928 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de octubre de 2023 al 24 de noviembre de 2023
- 1.18 Por la suma de \$4.166.666 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de diciembre de 2023,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de diciembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.19 Por la suma de \$410.490 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de noviembre de 2023 al 24 de diciembre de 2023
- 1.20 Por la suma de \$4.166.666 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 24 de enero de 2024,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia

Financiera, causados desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

**1.21 Por la suma de \$335.385 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios a pagar con la cuota anterior, causados entre el 25 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024

**1.22 Por la suma de \$12.343.680 Mcte, por concepto de capital acelerado,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda -22 de febrero de 2024- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del derecho de dominio que ejerce el demandado CRISTIAN ANDRES PAREDES BARRAGAN C.C. 7.729.713, sobre el predio rural Lote Alameda Verde ubicado en el municipio de Rivera-Huila, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-295901 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).

-Del derecho de dominio que ejerce el demandado CRISTIAN ANDRES PAREDES BARRAGAN C.C. 7.729.713, sobre el predio rural Lote A Pedregal Verde ubicado en el municipio de Rivera-Huila, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-159408 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).

-Del derecho de dominio que ejerce el demandado SERVICIOS Y SUMINISTROS IMPORT SAS con Nit 900.200.359-1, sobre el inmueble APTO-301 TIPO-1 ubicado en la KR 46 No. 8-38 edificio residencial IKARIA de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 260116 de la oficina de

instrumentos públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).

-Del derecho de dominio que ejerce el demandado SERVICIOS Y SUMINISTROS IMPORT SAS con Nit 900200359, sobre el inmueble - LOTE 1 MANZANA B ubicado en la CALLE 5 SUR No. 6-03 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-287005 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).

-Del derecho de dominio que ejerce el demandado SERVICIOS Y SUMINISTROS IMPORT SAS con Nit 900200359-1, sobre el inmueble - LOTE 7 MANZANA B ubicado en la CALLE 5 SUR No. 6-45 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-287011 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).

**3.- DENEGAR** la medida cautelar sobre a cuenta de corriente No. 455-000043-19 de Bancolombia S.A. como quiera que no determina quién es el titular de la cuenta a embargar.

**4.- ORDENAR** la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**5.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, distinguido con la tarjeta profesional No. 241.426, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5abe859c9279bf1744cba7265939d6bee3cf5514b1e18e0097c8f9f16e60cc**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA S.A  |
| DEMANDADO  | YIMMY ALEXANDER BAÑOL LOSADA                                     |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240014800</a> |

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de YIMMY ALEXANDER BAÑOL LOSADA con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.780, por las siguientes cantidades:

**1.1 Por la suma de \$66.129.106 Mcte por concepto de capital.**

**1.2 Por la suma de \$4.716.001 Mcte** correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa pactada, causados desde el 06 de marzo de 2023 hasta la fecha de diligenciamiento del título valor, es decir, el 09 de febrero de 2024.

**1.3 Por los intereses moratorios sobre capital**, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde causados desde el -10 de febrero de 2024- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo y retención de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros por concepto de salario o cualquier otro emolumento susceptible de embargo y que perciba el demandado YIMMY ALEXANDER BAÑOL LOSADA C.C. 1.116.543.780 como miembro activo o contratista del Ejército Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$120.000.000 Mcte. - ofíciase al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 ibídem. Líbrese oficio por secretaría y remítase a los correos electrónicos; [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co), [sac@buzonejercito.mil.co](mailto:sac@buzonejercito.mil.co), [registrocoper@buzonejercito.mil.co](mailto:registrocoper@buzonejercito.mil.co)

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4. RECONOCER** personería jurídica al abogado Hernando Franco Bejarano identificado con la tarjeta profesional No. 60.811 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e05f4ce7b6f4f8a5455439e0a369c33f1b75bc9020772f9b40f3371f896a584**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A.   |
| DEMANDADO  | JULIAN VELASQUEZ ROMERO  |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240014700</a> |

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de JULIAN VELASQUEZ ROMERO con cedula de ciudadanía No. 16.933.346, por las siguientes cantidades:

**PAGARE No. 760116047**

- 1.1 Por la suma de \$41.507.049 Mcte por concepto de capital acelerado,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 20 de febrero de 2024, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$4.166.666 Mcte por concepto de capital, de la cuota del 22 de septiembre de 2023,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.3 Por la suma de \$1.466.273 Mcte por concepto de intereses de plazo a** la tasa del IBR NASV a un mes + 13.665 puntos E.A, causados entre el 23 de agosto de 2023 al 22 de septiembre de 2023.

- 1.4 **Por la suma de \$4.166.666 Mcte por concepto de capital, de la cuota del 22 de octubre de 2023**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 23 de octubre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.5 **Por la suma de \$1.327.719 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del IBR NASV a un mes + 13.665 puntos E.A, causados entre el 23 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023.
- 1.6 **Por la suma de \$4.166.666 Mcte por concepto de capital, de la cuota del 22 de noviembre de 2023**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.7 **Por la suma de \$1.279.586 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del IBR NASV a un mes + 13.665 puntos E.A, causados entre el 23 de octubre de 2023 al 22 de noviembre de 2023.
- 1.8 **Por la suma de \$4.166.666 Mcte por concepto de capital, de la cuota del 22 de diciembre de 2023**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 23 de diciembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.9 **Por la suma de \$1.147.943 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del IBR NASV a un mes + 13.665 puntos E.A, causados entre el 23 de noviembre de 2023 al 22 de diciembre de 2023.
- 1.10 **Por la suma de \$4.166.666 Mcte por concepto de capital, de la cuota del 22 de enero de 2024**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 23 de enero de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.11 **Por la suma de \$1.082.713 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del IBR NASV a un mes + 13.665 puntos E.A, causados entre el 23 de diciembre de 2023 al 22 de enero de 2024.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2. DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier título bancario o financiero posea el demandado JULIAN VELASQUEZ ROMERO C.C. 16.933.346 en las siguientes entidades: banco Agrario de Colombia, banco de Occidente, banco Itaú, banco BBVA, banco Colpatria, banco Davivienda, banco Bcsc Caja Social, banco Popular, banco Bogotá, banco Sudameris, banco Av Villas, Bancolombia, banco Scotiabank, banco Pichincha, banco Falabella, Bancamía, y banco W.- El embargo se limita en la suma de \$105.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4. RECONOCER** personería jurídica a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz distinguida con la tarjeta profesional No. 281.727 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b427ad69f8065d09aafa085c1c3ff8c5bfdcddf58a64756cf840d20ef052117**

Documento generado en 25/04/2024 04:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A.   |
| DEMANDADO  | YURIBEL PLAZAS RODRIGUEZ   |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240014200</a> |

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de YURIBEL PLAZAS RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 36.304.368, por las siguientes cantidades:

- 1.1** Por la suma de **\$120.000.000 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré No. 9410085723.**
- 1.2** Por la suma de **\$13.382.933 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del IBR NASV + 9.500 puntos E.A, dejados de cancelar desde la cuota de fecha 29 de marzo de 2023 hasta la cuota de fecha 28 de septiembre de 2023.
- 1.3** Por los **intereses moratorios sobre capital**, liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda -19 de febrero de 2024- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2. DECRETAR** el embargo y retención de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier título bancario o financiero posea la demandada YURIBEL PLAZAS RODRIGUEZ CC 36.304.368, en las siguientes entidades: banco Agrario de Colombia, banco de Occidente, banco Itaú, banco BBVA, banco Colpatria, banco Davivienda, banco Bcsc Caja Social, banco Popular, banco Bogotá, banco Sudameris, banco Av Villas, Bancolombia, banco Scotiabank, banco Pichincha, banco Falabella, Bancamía, y banco W.- El embargo se limita en la suma de \$220.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4. RECONOCER** personería jurídica a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz distinguida con la tarjeta profesional No. 281.727 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cea6cd5eb6d96d776dea2b046c69ea5b69de434fb9c4f651688390e6e11cf4**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | BANCO GNB SUDAMERIS S.A.   |
| DEMANDADO  | FERNANDO VELASQUEZ DIAZ  |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240014000</a> |

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO GNB SUDAMERIS SA con NIT 860.050.750-1 y en contra de FERNANDO VELASQUEZ DIAZ con cedula de ciudadanía No. 12.131.476, por la siguiente cantidad:

**1.1 Por la suma de \$56.833.132 Mcte por concepto de capital.**

**1.2 Por los intereses moratorios sobre capital** a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de enero de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP). -

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, de la quinta parte del valor que exceda salario mínimo legal vigente, de los dineros por concepto de salario, y perciba el

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384

Correo Institucional: [cmp104nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

demandado FERNANDO VELASQUEZ DIAZ C.C 12.131.476 como empleado del municipio de Neiva. Límitese el embargo a la suma de \$90.000.000 Mcte. Oficiese al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 ibídem. Líbrese oficio por secretaría.

Las demás cautelas solicitadas quedan supeditadas al resultado de la decretada, en atención a la facultad prevista en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P

**3.- ORDENAR** la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Claudia Juliana Pineda Parra distinguida con la tarjeta profesional No. 139.702 del C.S.J, para actuar como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde93ea646baedf7deb8b215a0c4bf73a449ff0ef658a2c22395076f4b7ef8c3**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | <b>BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A</b>                  |
| DEMANDADO  | <b>MELBY YOJANNA ALDANA</b>                                      |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240013500</a> |

Como la presente demanda viene con el lleno de las formalidades legales y los pagarés base de ejecución, representados en los certificados de depósito Nos. 0017836463, 0017836448, 0017836348 y 0017836447, de los pagarés desmaterializado emitidos por Deceval, documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1.-LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit No. 860.034.594-1 y en contra de MELBY YOJANNA ALDANA, con cédula de ciudadanía No. 36.312.240, por las siguientes cantidades:

- 1.1 Por la suma de \$34.920.000 por concepto del capital adeudado el pagaré No. 22638302.**
- 1.2 Por la suma de \$4.565.121 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior,** causados entre el 05 de abril de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.4 Por la suma de \$54.958.357,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 12516452.**

- 1.5 Por la suma de \$3.926.518 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior**, causados entre el desde el 05 de agosto de 2023 hasta el 04 de enero de 2024
- 1.6 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.7 Por la suma de \$33.090.316 por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 19077763.**
- 1.8 Por la suma de \$3.902.707 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior**, causados entre el 05 de mayo de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.
- 1.9 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.10 Por la suma de \$11.792.697,00 por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 22638303.**
- 1.11 Por la suma de \$2.196.536 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior**, causados entre el 05 de enero de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.
- 1.12 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros que, en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea la demandada MELBY YOJANNA ALDANA, C.C 36.312.240, en los siguientes bancos: banco de Bogotá, banco caja social BCSC, banco BBVA, banco Scotiabank Colpatria S.A., banco Popular, banco Agrario de Colombia: banco AV-Villas, banco de Occidente, banco Davivienda, Bancolombia, banco Mundo Mujer, Banca mía. El embargo se limita en la suma de \$230.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del

banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3. ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4. RECONOCER** personería jurídica al abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera, distinguido con la tarjeta profesional No. 102.611, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

## NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c03946e85ea4a9120cec42df8d8d6e95d0959991fefa1c484c03517a3001d03**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A   |
| DEMANDADO  | SANDRA YINETH CÁCERES  |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240013200</a> |

Como la presente demanda viene con el lleno de las formalidades legales y los pagarés base de ejecución, dos se encuentran representados en los certificados de depósito Nos. 0017849402 y 0017848885 de los pagarés desmaterializado emitidos por Deceval, documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1.-LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit No. 860.034.594-1 y en contra de SANDRA YINETH CÁCERES, con cédula de ciudadanía No. 55.111.210, por las siguientes cantidades:

**1.1 Por la suma de \$8.205.016 Mcte por concepto del capital la obligación No. 4425490638942922 contenida en el pagaré. 4425490638942922 – 4938130095838748.**

**1.2 Por la suma de \$152.402 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior,** causados entre el 05 de diciembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.

**1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

**1.4 Por la suma de \$2.000.457 Mcte por concepto del capital de la obligación No. 4938130095838748 contenida en el pagaré No. 4425490638942922 - 4938130095838748**

- 1.5** Por la suma de **\$38.547 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior**, causados entre el desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 04 de enero de 2024
- 1.6** Por los **intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.7** Por la suma de **\$49.188.474 Mcte por concepto del capital del pagaré No. 15628490**.
- 1.8** Por la suma de **\$2.984.517 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior**, causados entre el 05 de septiembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.
- 1.9** Por los **intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.10** Por la suma de **\$23.178.804 Mcte por concepto del capital del pagaré No. 22963519**.
- 1.11** Por la suma de **\$179.790 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior**, causados entre el 05 de diciembre de 2023 hasta el 05 de enero de 2024.
- 1.12** Por los **intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.13** Por la suma de **\$17.269.378 Mcte por concepto del capital del pagaré No. 21280678**.
- 1.14** Por la suma de **\$319.426 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior**, causados entre el 05 de diciembre de 2023 hasta el 05 de enero de 2024.
- 1.15** Por los **intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de febrero de 2024 y hasta que se verifique su pago total

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

- De los dineros que, en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea la demandada SANDRA YINETH CÁCERES, C.C 55.111.210, en los siguientes bancos: banco de Bogotá, banco caja social BCSC, banco BBVA, banco Scotiabank Colpatria S.A., banco Popular, banco Agrario de Colombia: banco AV-Villas, banco de Occidente, banco Davivienda, Bancolombia, banco Mundo Mujer, Banca mía. El embargo se limita en la suma de \$170.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-Del derecho de dominio sobre la cuota parte que ejerce la demandada SANDRA YINETH CÁCERES C.C 55.111.210, en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 210841 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).

**3. ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4. RECONOCER** personería jurídica al abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera, distinguido con la tarjeta profesional No. 102.611, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA

**Firmado Por:**  
**Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392819ddacefab6136f96b06b672da87d007a1e35435235f81ff00eb89d8afcb**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE S.A.  |
| DEMANDADO  | JESUS DAVID BRAVO DUQUE  |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240013100</a> |

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit No. 890.300.279-4, y en contra de JESUS DAVID BRAVO DUQUE con cédula de ciudadanía No. 1.243.338.617, por las siguientes cantidades:

- 1.1 Por la suma de \$55.187.793,18 Mcte, por concepto de capital**
- 1.2 Por la suma de \$5.677.446,46 Mcte por concepto de intereses corrientes** generados y no pagados liquidados desde 02 de agosto de 2023 hasta el día 04 de febrero de 2024 con una tasa de interés del 22,44% E.A.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre capital**, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 06 de febrero de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JESUS DAVID BRAVO DUQUE C.C. 12.325.241 en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco W, banco Occidente, Banco Davivienda, banco Popular, Banco Bogotá, banco Caja Social, banco AV-villas, Banco Citibank, banco Gnb, banco BBVA, banco Agrario de Colombia, banco Procredit, Bancamía, banco Coomeva, banco Falabella, banco Colpatria, Banco mundo Mujer, Bancompartir, banco Corpbanca. El embargo se limita en la suma de \$95.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada Ana Maria Ramírez Ospina distinguida con la tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

## NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8891599c9b0df33366ca0580d595f906a422fab0e5f51d93a007705ae4b94e4**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL                                    |
| DEMANDADO  | WILLIAM JOAQUÍN ORTEGA CLAROS Y SEGUNDO JOAQUÍN ORTEGA CALDERÓN  |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240012700</a> |

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL con Nit No. 890.203.088-9, y en contra de WILLIAM JOAQUÍN ORTEGA CLAROS Y SEGUNDO JOAQUÍN ORTEGA CALDERÓN con cédulas de ciudadanía Nos. 7.713.831 y 12.223.603 respectivamente, por las siguientes cantidades:

- 1.1 **Por la suma de \$9.272.370 Mcte por concepto de capital del pagaré No. 882300415580**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 09 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.2 **Por la suma de \$563.908 Mcte por concepto de intereses corrientes generado por el capital anterior causados entre el 13 de octubre de 2023 hasta el 08 de febrero de 2024,**
- 1.3 **Por la suma de \$1.281.980, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 14 de noviembre de 2023 del pagaré No. 320800589860**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados

desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.4 **Por la suma de \$807.865 Mcte por concepto de intereses remuneratorios generado por el capital anterior causados entre el 15 de octubre de 2023 al 14 de noviembre de 2023.**
- 1.5 **Por la suma de \$24.665 Mcte correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 14/11/2023.**
- 1.6 **Por la suma de \$1.281.980, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 14 de diciembre de 2023 del pagaré No. 320800589860, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.**
- 1.7 **Por la suma de \$788.977 Mcte por concepto de intereses remuneratorios generado por el capital anterior causados entre el 15 de noviembre de 2023 al 14 de diciembre de 2023,**
- 1.8 **Por la suma de \$23.999 Mcte correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 14/12/2023.**
- 1.9 **Por la suma de \$1.281.980, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 14 de enero de 2024 del pagaré No. 320800589860, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 15 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.**
- 1.10 **Por la suma de \$766.884 Mcte por concepto de intereses remuneratorios generado por el capital anterior causados entre el 15 de diciembre de 2023 al 14 de enero de 2024,**
- 1.11 **Por la suma de \$23.332 Mcte correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 14/01/2024.**
- 1.12 **Por la suma de \$1.281.980, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 14 de febrero de 2024 del pagaré No. 320800589860, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 15 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.**

- 1.13 **Por la suma de \$717.538 Mcte por concepto de intereses remuneratorios generado por el capital anterior causados entre el 15 de enero de 2024 al 14 de febrero de 2024,**
- 1.14 **Por la suma de \$22.666 Mcte correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 14/02/2024.**
- 1.15 **Por la suma de \$43.587.540 Mcte por concepto de capital insoluto del pagaré No. 882300415580,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 15 de febrero de 2024 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del derecho de dominio que ejerce el demandado SEGUNDO JOAQUÍN ORTEGA CALDERÓN, C.C. 12.223.603, sobre los vehículos de placas KKP-241 y HSO910. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito Intrapitalito. Líbrese oficio por secretaria y remítase a los correos electrónicos: [notificaciones@intrapitalito-huila.gov.co](mailto:notificaciones@intrapitalito-huila.gov.co) y [contactenos@intrapitalito-huila.gov.co](mailto:contactenos@intrapitalito-huila.gov.co)

-De los dineros que le correspondan o le puedan corresponder a los demandados SEGUNDO JOAQUÍN ORTEGA CALDERÓN C.C.12.223.603 y WILLIAM JOAQUÍN ORTEGA CLAROS C.C 7.713.831 como compensación u otros conceptos en virtud del contrato de administración de vehículos, administración que realiza la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. "Coomotor Ltda.".- Límitese el embargo a la suma de \$95.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos a los demandados deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [info@coomotor.com.co](mailto:info@coomotor.com.co)

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO distinguida con la tarjeta profesional No. 206.823 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA**

2

Firmado Por:  
**Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ae98f65332b49afcedc460ff1dc4c35b4306e75638158ab788d693b0635a05**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A.   |
| DEMANDADO  | JUAN CARLOS BOBADILLA CASAGUA                                    |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240004200</a> |

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de JUAN CARLOS BOBADILLA CASAGUA con cedula de ciudadanía No. 1.075.285.719, por las siguientes cantidades:

**PAGARE No. 5340087987**

- 1.1 Por la suma de \$54.000.000 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 24 de enero de 2024, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$6.000.000 Mcte por concepto de capital, de la cuota del 31 de julio de 2023**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles 01 de agosto de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.3 Por la suma de \$4.334.950 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del IBR NASV + 2.000 puntos E.A, causados entre el 01 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2. DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier título bancario o financiero posea el demandado JUAN CARLOS BOBADILLA CASAGUA C.C. 1.075.285.719 en las siguientes entidades: banco Agrario de Colombia, banco de Occidente, banco Itaú, banco BBVA, banco Colpatria, banco Davivienda, banco Bcsc Caja Social, banco Popular, banco Bogotá, banco Sudameris, banco Av Villas, Bancolombia, banco Scotiabank, banco Pichincha, banco Falabella, Bancamía, y banco W.- El embargo se limita en la suma de \$105.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4. RECONOCER** personería jurídica a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz distinguida con la tarjeta profesional No. 281.727 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA.-

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517bb516fe22ee18b2b395af2690eb026d3cf59eb0b2fe526c82282781d37c7e**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |                          |
|------------|--------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo                |
| DEMANDANTE | ALFONSO DURAN VILLARREAL |
| DEMANDADO  | NELVI RAMOS RODRIGUEZ    |
| RADICACIÓN | 2020-00118               |

Por hallarse la titular del Despacho dentro de las causales 5ª y 10ª del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que el apoderado del demandante: Dr. ALEXANDER ALARCON CAMACHO, representa los intereses judiciales de la misma en un litigio, se hace necesario apartarse del presente asunto.

De acuerdo con el artículo 149 ibídem, habrá de remitirse las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, para su conocimiento.

RE: PODER CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA - CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE AVICHENTE - BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Marca para seguimiento.



Beatrice Ordoñez Osorio  
Para: alexander alarcón

Responder Responder a todos Reenviar

Mar 19/03/2024 4:34 PM

Doctor  
ALEXANDER ALARCON CAMACHO

Buenas tardes.

**AUTORIZO EL PODER** para que convoque a CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL al CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE AVICHENTE, signado con el Nit. No. 900.868.947-1, representado legalmente por su administrador o por quien haga sus veces, en aras de discutir en conciliación lo relacionado con las reformas al MANUAL DE CONVIVENCIA con base en las actas de las asambleas de copropietarios celebradas los días 30 de noviembre, 2 y 6 de diciembre de 2023, en aras de procurar la nulidad de dichas actas y / o la ineficacia de las decisiones allí tomadas.

Se deja expresamente claro que la suscrita sólo tuvo conocimiento de las actas objeto de censura el día 06 de febrero de 2024 a través de correo electrónico con la siguiente trazabilidad,

De: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE <reservadeavichente2023@gmail.com>

Fecha: 6 de febrero de 2024, 11:09:08 a.m. GMT-5

Para: Beatrice Ordoñez Osorio <dobenake@hotmail.com>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

"Buenos días"

"Me permito hacer llegar las actas de la asamblea de los días 30 de noviembre, 2 de diciembre y 6 de diciembre del año 2023 y manual de convivencia vigente aprobado en las asambleas para su conocimiento" - Sic -

El apoderado queda facultado conforme al CG del P. en especial, puede CONCILIAR."

Atentamente,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
C.C. 36.302.358

De: alexander alarcón <alarconcamacho71@gmail.com>

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bbfe7bb8eaf74b6d9ef186467ce74637f471e10c02bc9b4ebb39c79e14ca7d**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |   |
|------------|---|
| PROCESO    | Ejecutivo                                     |
| DEMANDANTE | RAFAEL RIVERA LIZARAZO y OTRO                 |
| DEMANDADO  | INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA SUC. Y OTRO |
| RADICACIÓN | 2017-00183                                    |

Por hallarse la titular del Despacho dentro de las causales 5ª y 10ª del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que el apoderado del demandado: Dr. ALEXANDER ALARCON CAMACHO, representa los intereses judiciales de la misma en un litigio, se hace necesario apartarse del presente asunto.

De acuerdo con el artículo 149 ibídem, habrá de remitirse las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, para su conocimiento.

RE: PODER CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA - CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE AVICHENTE - BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

☐ Marca para seguimiento.



Beatrice Ordóñez Osorio  
Para: alexander alarcón

Responder Responder a todos Reenviar

Mar 19/03/2024 4:34 PM

Doctor  
ALEXANDER ALARCON CAMACHO

Buenas tardes.

**AUTORIZO EL PODER** para que convoque a CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL al CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE AVICHENTE, signado con el Nit. No. 900.868.947-1, representado legalmente por su administrador o por quien haga sus veces, en aras de discutir en conciliación lo relacionado con las reformas al MANUAL DE CONVIVENCIA con base en las actas de las asambleas de copropietarios celebradas los días 30 de noviembre, 2 y 6 de diciembre de 2023, en aras de procurar la nulidad de dichas actas y / o la ineficacia de las decisiones allí tomadas.

Se deja expresamente claro que la suscrita sólo tuvo conocimiento de las actas objeto de censura el día 06 de febrero de 2024 a través de correo electrónico con la siguiente trazabilidad,

De: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE <reservadeavichente2023@gmail.com>

Fecha: 6 de febrero de 2024, 11:09:08 a.m. GMT-5

Para: Beatrice Ordóñez Osorio <dobenake@hotmail.com>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

"Buenos días"

"Me permito hacer llegar las actas de la asamblea de los días 30 de noviembre, 2 de diciembre y 6 de diciembre del año 2023 y manual de convivencia vigente aprobado en las asambleas para su conocimiento" - Sic -

El apoderado queda facultado conforme al CG del P. en especial, puede CONCILIAR."

Atentamente,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
C.C. 36.302.358

De: alexander alarcón <alarconcamacho71@gmail.com>

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796bb7241c53b75e79d19cc6da9ada582807d44c201e50c804983fa0157f8972**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA |   |
|------------|---|
| PROCESO    | DESP ACHO COMISORIO No. 14 DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA |
| DEMANDANTE | EDILBERTO HOYOS CARRERA,  |
| DEMANDADO  | SARAY GONZALEZ CUELLAR  |
| RADICACIÓN | <input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240017200</a>              |

Como este juzgado carece de competencia territorial para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo clase motocicleta de placas BCN-11A puesto a disposición desde el parqueadero Patios Ceibas SAS sede Ceibas Santander ubicado en la carrera 7 No. 22-63 Zona Industrial del municipio de Palermo-Huila, se DISPONE:

DEVOLVER inmediatamente el despacho al comitente de conformidad con el inciso 5° del Artículo 38 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO**  
**JUEZA**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac46048db05645b728eaa32905ee58c78eddfc4674f0cb037792b35d1ba9f39**

Documento generado en 25/04/2024 05:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**